



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunico lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco no ha experimentado alteración alguna en la marcha regular de sus lesiones.»

De orden de S. M. la REINA Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Abril de 1891.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Circular

De tiempo atrás viene consagrando con preferencia su atención el Gobierno al estudio de medidas legislativas encaminadas á mejorar el régimen del trabajo y la condición de las clases obreras, y formulados ya algunos proyectos con el valioso concurso de la Comisión de Reformas sociales, y muy adelantados en su preparación otros, debe abrigarse absoluta confianza, esta vez, en que las Cortes del Reino los llevarán á término, completándolos como sea de justicia y conveniencia para dichas clases.

Pero esta solicitud de los Poderes del Estado, basadas en profundas y serenas convicciones, para ser eficaz, ha de ir acompañada de tal independencia en sus móviles y de tanta madurez en las deliberaciones y acuerdos, que á los ojos de nadie aparezca como influida por ilícitos estímulos.

Así es que, en previsión de las manifestaciones anunciadas para el 1.º de Mayo próximo por diversas representaciones de clases obreras, no todas con pacífico es-

piritu al parecer, en las principales capitales y centros fabriles de la Península, el Gobierno ha acordado comunicar á V. S. instrucciones concretas, acomodadas á las especiales circunstancias que en tal suceso concurren.

La ley de Reuniones vigente de 13 de Junio de 1880 establece con toda claridad una perfecta distinción entre las reuniones públicas que hayan de celebrarse en edificio ó lugar cerrado, y las reuniones, »procesiones cívicas, séquitos y cortejos »de análoga índole que deban tener lugar »en plazas, calles, paseos ó cualquiera otro »lugar de tránsito.»

Para celebrar las primeras, que significan el ejercicio del derecho individual reconocido por la Constitución, basta el aviso á la Autoridad veinticuatro horas antes de celebrarse; para que puedan tener lugar las segundas, que exigen y suponen un entorpecimiento más ó menos considerable del derecho de los demás ciudadanos á disfrutar de la libre circulación por sitios de dominio público, es necesario el permiso previo de la Autoridad, y ésta tiene consignado en la ley y reconocido en la práctica el derecho absoluto de concederle ó de negarle, según reclamen las circunstancias.

Esas circunstancias aconsejan hoy autorizar con la mayor amplitud, y aun con aquellas facilidades que estén al alcance de las Autoridades locales, el ejercicio del derecho de reunión pacífica en lugar cerrado, sea teatro ó circo, jardín cerrado ó local de cualquiera índole y dimensión, separado materialmente del tránsito público, ó en despoblados ó terrenos separados de las ciudades, si sus propietarios lo autorizan; y prohibir en todas partes los séquitos, procesiones cívicas ó reuniones en plazas, calles ó paseos, ya sea con insignias ó banderas, ya sin ellas.

Las reuniones en lugar cerrado se celebrarán con asistencia de Delegados de la Autoridad, que cumplirán en ellas los deberes que el art. 3.º de la ley les señala, siempre inspirándose en un criterio amplio y tolerante para las manifestaciones del pensamiento y de las aspiraciones de los obreros; y si éstos, á virtud de los acuerdos que adopten, quisieran dirigirse á las Autoridades para exponerles personalmente sus deseos, se les debe facilitar el realizarlo por medio de comisiones que no excedan de veinte individuos.

Cualquiera grupo ó acompañamiento que pase de ese número, ya para dirigirse al lugar de la reunión, ya para comunicarse con las Autoridades, toda aglomeración de esos grupos y su permanencia en la vía pública, en condiciones que alteren ó amenacen la completa normalidad del tránsito y circulación habituales se considerará como manifestación no autorizada, y por tanto ilegal, y deberá ser inmediatamente disuelta.

A la previsión de V. S. toca preparar y distribuir oportunamente, de acuerdo con las demás Autoridades, en todos los puntos de esa capital y su provincia, los medios de acción necesarios para que la ley se cumpla, el orden público se mantenga, y la libertad de todos sea por todos y por cada uno respetada.

Debo también recordar especialmente á V. S. un criterio de gobierno que estimo de capital interés en estos momentos. Pueden mediar en el cumplimiento é interpretación de las leyes políticas relacionadas con el orden público, consideraciones que recomienden, según las circunstancias, mayor ó menor rigor de aplicación; pero una vez dictada una orden dentro de la ley y con escrupulosa observancia de sus formalidades internas y externas, por cima de todo otro interés, consideración y respeto, está que quede inmediata y cumplidamente obedecida, porque sólo tiene valor la tolerancia cuando es voluntaria concesión de la energía y de la fuerza. Así, pues, cuando, con arreglo al Código penal, á la ley de Reuniones y á las disposiciones de esta circular, llegue el momento de disolver una reunión ó una manifestación, V. S. la disolverá sin vacilaciones.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### Real orden

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en representación de la Sociedad

Central de Arquitectos y del Círculo de Bellas Artes, en que se solicita se amplie el plazo de admisión de proyectos de los monumentos que han de construirse en la ciudad de la Habana, en celebración del cuarto Centenario del descubrimiento de América y otros extremos relativos á los concursos anunciados en la Real orden de 23 de Febrero último:

Considerando que, según está prevenido, deben precisamente inaugurarse los monumentos de que se trata en la fecha del cuarto Centenario del descubrimiento de América:

Considerando que con fecha 14 de Marzo último fueron remitidos á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando los datos y planos que existían en este Ministerio relativos á dimensiones del crucero de la Catedral de la Habana en que ha de construirse el sepulcro de Colón y del Parque Central de dicha ciudad, en que ha de erigirse el monumento conmemorativo del descubrimiento de América, y que por tanto en dicha Academia se hallan y pueden adquirirse los datos indicados:

Y teniendo en cuenta que la ampliación del plazo fijado para la admisión de modelos y proyectos en ambos concursos, y el otorgar accésits á los autores de los proyectos que sigan en méritos á los premiados, si á juicio de la Academia procediese, podrá facilitar la concurrencia á los concursos anunciados, y el mejor resultado de los mismos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se amplía hasta cuatro meses el plazo de tres fijado para la admisión de modelos y proyectos en los concursos anunciados para la construcción de un sepulcro en la Catedral de la Habana, donde se conserven los restos de Cristóbal Colón y la erección en la misma ciudad de un monumento conmemorativo del descubrimiento de América.

2.º Se otorgará un accésit de 3.000 pesetas al autor del proyecto que siga en mérito al premiado en cada uno de los concursos á que se hace referencia, si á juicio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando así procediese.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 27 de Febrero de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Briones. — Cortina. — Cunill. — Diez González. — Fernández Cabello. — Fernández Morales. — Fernández Pérez de Soto. — Font. — Gálvez Holguin. — García Acevedo. — García Aramburo. — García Lomas. — García Marchante. — Martín Berganza. — Martín Corral. — Martínez Escolar. — Negro. — Pérez Negro. — Pulido. — Rodríguez Portillo. — Rosa. — Sáez. — Yáñez (Secretario). — Borrallo (Secretario). — Señor Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas el acta de la anterior y la del día 24 del corriente, y fueron aprobadas en votación nominal, diciendo sí los 25 Sres. Diputados que se hallaban presentes, cuyos nombres se expresan en el margen.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Autorizar la celebración de una misa, sermón y procesión y una comida extraordinaria en el Hospital de San Juan de Dios en el día 8 de Marzo, que es el del santo titular del Establecimiento.

Suspender el ingreso de acogidos en el Hospicio durante los días que median hasta fin de Marzo próximo, en vista de un oficio del Director llamando la atención sobre el hecho de haber llegado el número de acogidos á 1.508. Este acuerdo fué adoptado á propuesta del Sr. Pérez de Soto y con la conformidad del Visitador del Asilo Sr. Negro y Rojo.

Pasar á la Comisión de Fomento un oficio dirigido á esta Corporación por la Junta directiva del cuarto centenario del descubrimiento de América.

Conceder mes y medio de licencia al Diputado Sr. Mathet.

Quedar enterada de que el Sr. Moral no podía asistir á la sesión por enfermedad.

El Sr. Díez González lamentó que el periódico *La Epoca*, fundándose en aseveraciones de un Sr. Diputado, haya hecho comentarios faltos de todo fundamento sobre el presupuesto adicional últimamente aprobado. Dijo que los créditos pendientes de cobro, cualquiera que sea la probabilidad de hacerlos efectivos, es indispensable incluirlos en presupuesto, y que los gastos supletorios propuestos por la Comisión y acordados por la Diputación provincial no ascienden, como asegura aquél periódico, á 3.160.103'33 pesetas, sino á 236.383'30, pues la diferencia consiste en gastos obligatorios y en resultas de presupuestos anteriores.

El Sr. Presidente manifestó que constaría esta rectificación.

A propuesta del Sr. Pulido se acordó oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico ordenándole que cuanto antes convoque á oposiciones para proveer reglamentariamente las plazas de Jefes Clínicos que están servidas interinamente.

El Sr. García Marchante preguntó si

el espíritu del precepto reglamentario que se refiere al servicio de visita del Hospital provincial, es que éstas estén terminadas á las diez de la mañana, ó si pueden los Médicos empezarlas minutos antes de las diez.

El Sr. Pulido contestó que la interpretación racional era la primera, por exigirlo así el buen régimen del establecimiento.

El Sr. Yáñez pidió á la Comisión de Fomento buscarse el medio de hacer efectiva la subvención que se concedió en principio para la carretera del Escorial de Abajo á la de Guadarrama.

El Sr. Pérez de Soto contestó que la Comisión pediría antecedentes y procuraría complacer al Sr. Yáñez.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Martínez Escolar.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

### Comisión de Fomento

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial referente á la aprobación del presupuesto del acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la carretera de Colmenar de Oreja á Villarejo y Belmonte.

Idem id. id. á la subasta del acopio y machaqueo de piedra que antes se menciona.

Idem id. id. al presupuesto del acopio y machaqueo de 80 metros cúbicos de piedra para la de San Fernando á la general de Aragón.

Idem id. disponiendo se anuncie nueva subasta para dicho servicio por haberse declarado desierto aquel acto por falta de licitadores.

Idem id. á la aprobación del presupuesto del acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra para la de Los Hueros á la de Santorcaz.

Idem id. id. á la subasta del servicio que antes se menciona.

Idem id. id. del presupuesto para el acopio y machaqueo de 330 metros cúbicos de piedra para la de Loeches á Pozuelo del Rey por Torres.

Idem id. id. á la subasta del servicio que antes se menciona.

Idem id. id. al presupuesto para el acopio y machaqueo de 50 metros cúbicos de piedra para la de Mejorada á la barca del río Jarama.

Idem id. id. disponiendo se anuncie nueva subasta para el servicio que antes se menciona por haberse declarado desierto aquel acto por falta de licitadores.

Ordenar al Sr. Ingeniero Jefe provincial que formule el correspondiente presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas que ha de servir de base á la subasta del acopio de 318'43 metros cúbicos de piedra concedidos por la Diputación al Ayuntamiento de Navalcarnero como auxilio para las obras del camino proyectado, toda vez que el Alcalde manifiesta se hallan ya dichas obras en condiciones de utilizar dicho acopio.

### Comisión de Beneficencia

Disponer el ingreso á observación definitiva en el Hospital provincial de los presuntos dementes Manuel González Alvaro, Francisco Revilla San Martín, Isabel Mogín Legasde, Encarnación Parodi Martínez, Concepción López Sanz, Pascual Ventura Maurelo, Anastasia López Marti-

nez, Manuel Rodríguez, Josefa González Alonso, Fermín Avellaneda Sorina, Felicitana Sedeño Encinas, Avelina Ruiz y Joaquín Falero Lafuente.

Dar ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas Demetria Raquejos y Rogelia Alfonso.

Idem id. en el Hospicio de los niños Robustiano Herrero y Pedro Bimesa.

Denegar la pretensión de D. Santos Saz y esposa para que se les entregue una acogida de la Inclusa.

Dar de alta á petición de su familia al presunto demente Facundo Prieto y Prieto, asilado en Ciempozuelos.

Idem id. id. á la id. Juliana Sanz López, asilada en el Hospital provincial.

Disponer el ensayo de las aguas de Puertollano en el Hospital provincial, y dar las gracias al Sr. Warrad por su donativo de 100 botellas de las citadas aguas.

Disponer se satisfagan las 1.450 pesetas que importa una factura de la casa Basabe por instrumentos suministrados al Hospital de San Juan de Dios, con cargo al capítulo *Gastos generales*, Museo histórico de dicho establecimiento. El señor García Gordo hizo constar su voto en contra de este acuerdo, fundándose en que la factura no lleva el V.º B.º del que era Visitador cuando se efectuó el suministro.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de 250 mantas al Hospicio, y adjudicar definitivamente el remate á Don Eugenio Díez, con la rebaja de 4'50 pesetas por 100 del importe del suministro.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que adquiera por administración varios artículos con destino á aquel Establecimiento; y anunciar nueva licitación para contratar 8.000 kilogramos de hoja de maíz, elevando el precio á 25 céntimos de peseta el kilogramo.

Dejar sobre la mesa un dictámen proponiendo se exija la responsabilidad correspondiente al contratista del suministro de carne.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, el expediente sobre la mesa y dictámenes de las Comisiones de Fomento y Hacienda.

Sesión de 28 de Febrero de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Diez González. — Fernández Cabello. — Fernández Morales. — Fernández Pérez de Soto. — Font. — García Acevedo. — García Aramburo. — García Gordo. — García Marchante. — Martín Berganza. — Martín Corral. — Martínez Escolar. — Pérez Negro. — Pulido. — Rodríguez Portillo. — Rosa. — Sáez. — Yáñez (Secretario). — Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. La Presilla, fué leída el acta de la anterior y fué aprobada en votación nominal, diciendo sí los 19 señores que se hallaban presentes, cuyos nombres se expresan en el margen.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó remitir al pueblo de Velilla de San Antonio el ácido fénico y algún otro desinfectante y dos pulverizadores que ha solicitado el Alcalde para combatir á la epidemia diftérica.

Entrando en el orden del día, se dió

cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

### Comisión de Beneficencia

Imponer al contratista del suministro de carnes, Sr. Cernuda, la multa correspondiente, con arreglo á la condición 15 del pliego de condiciones de la subasta, por no haber cumplido con su compromiso suministrando la carne necesaria; y apercibirle de que se tendrá por rescindido el contrato, con los efectos que de esta declaración se deriva, en su perjuicio, con arreglo á la condición 14 y disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

### Comisión de Fomento

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial referente á la aprobación del presupuesto del acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la carretera de Meco á Los Santos de la Humosa.

Idem id. id. á la subasta del acopio y machaqueo de piedra que antes se menciona.

Idem id. id. al presupuesto de 300 metros cúbicos de dicho material con destino á la de Boadilla del Monte á la general de Extremadura.

Idem id. id. á la subasta del citado servicio.

Idem id. id. del presupuesto de acopio y machaqueo de 600 metros cúbicos de piedra para la de Colmenar Viejo á Manzanares de la Sierra.

Idem id. á la subasta del referido acopio y machaqueo de piedra.

Idem id. id. del presupuesto del pliego de condiciones para la reparación de la carretera provincial de Getafe á la general de Andalucía, y disponer se saque á subasta el indicado servicio.

Idem id. id. á la subasta del mismo y cesión hecha por el rematante á favor de D. José María Navarro y Moreno.

Idem id. id. á la remisión al Sr. Gobernador de la provincia de las relaciones nominales de los propietarios de terrenos que se han de ocupar con motivo de las obras de la carretera de Algete á Fuente el Saz.

Idem id. id. á la aprobación de la cuenta de gastos de agotamientos para las fundaciones del pontón sobre el arroyo «Paeque», en la carretera citada anteriormente, y declarar de abono al contratista el importe de dicha cuenta.

Idem id. id. á la concesión de 3.000 pesetas solicitadas por el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda con destino á la construcción de un camino que enlace dicho pueblo con la estación del ferrocarril del Norte.

### Comisión de Hacienda

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial declarando de abono á D. Cayetano Cecilio Cortés, Jefe interino del Laboratorio en la farmacia del Hospital provincial, los haberes que le hayan correspondido por tal concepto, sin perjuicio de incluir el oportuno crédito en el presupuesto adicional.

Idem id. contribuir con un donativo de 20 pesetas y 10 céntimos para la función que en el Circo de Colón se ha de verificar el 27 del corriente con objeto de atender á las necesidades de la Casa de Socorro del distrito de Palacio.

Idem id. id. de 12 pesetas para la función que en el Teatro de Felipe ha de verificarse el domingo 3 del corriente á be-

neficio de la Asociación lírico-dramática. Idem id. declarar de abono á Agustina del Olmo Martínez, viuda de Agapito Bernabé, Peón caminero que fué de la provincia, 48 pesetas que éste dejó devengadas á su fallecimiento por sus haberes.

Quedaron sobre la mesa el dictamen de las Comisiones de Fomento y Hacienda, y el voto particular del Sr. Moral, sobre la petición de D. Eugenio Bousset, representante de la Compañía del ferrocarril de Madrid á la Villa del Prado, relativa á que el importe de la subvención concedida se satisfaga por certificaciones de obra hecha y material acopiado.

Acto continuo se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la sesión del martes próximo, el expediente sobre la mesa y los demás que despachen las Comisiones.

#### Sesión de 3 de Marzo de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Diez.—Fernández Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguín.—García Aramburo.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Martín Berganza.—Martínez Escolar.—Negro.—Pérez Negro.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borralló (Secretario).—Presilla (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior y aprobada en votación nominal, diciendo sí los 20 Sres. Diputados que se hallaban presentes, cuyos nombres se expresan en el margen.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Moral no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

A propuesta del Sr. Guillén se acordó suspender el ingreso de niñas en el Asilo de las Mercedes hasta que haya vacantes, y autorizar á la Comisión de Beneficencia para proponer la baja en aquel asilo de las acogidas que no reúnan las condiciones reglamentarias.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo que se acceda á lo solicitado por D. Eugenio Roeset, representante de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, y disponer que la subvención concedida á dicho ferrocarril se pague por certificación de obra hecha y material acopiado al respecto de 50 por 100 de su valoración.

Se dió también lectura de un voto particular del Sr. Moral, individuo de dicha Comisión, proponiendo que no se acceda á la mencionada solicitud, y que ateniéndose á las condiciones de la concesión, se pague la subvención concedida en dos plazos y en dos años.

Se leyó acto continuo un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo que la Diputación acordase el completo pago de la subvención, á fin de consignar en el presupuesto ordinario próximo la cantidad suficiente.

Abierta discusión sobre el voto particular y no haciendo uso de la palabra ningún Sr. Diputado, fué desechado en votación nominal por 17 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Arroyo.—Briones.—Cortina.—Diez González.—F. Pérez de Soto.—Gálvez

Holguín.—García Aramburo.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Martínez Escolar.—Negro.—Pérez Negro.—Rodríguez Portillo.—Sáez.—Borralló (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Font.—Yáñez.

Sin discusión y en votaciones ordinarias fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de Fomento y Hacienda.

Acto continuo, y de conformidad con los dictámenes de la Comisión de Fomento, fueron aprobados los siguientes acuerdos de la Comisión Provincial:

Aprobando el presupuesto del acopio y machaqueo de 700 metros cúbicos de piedra para la carretera de Vicálvaro á las ventas del Espíritu Santo, y disponiendo salga á subasta dicho servicio.

Idem la subasta verificada con dicho objeto, así como la cesión que hace el rematante á favor de D. José María Navarro.

Idem el presupuesto del acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la de Pozuelo de Alarcón y Húmera á la de Boadilla del Monte, y disponiendo salga á subasta el referido servicio.

Idem la subasta indicada y la cesión hecha á favor de D. Braulio Salinas y Moreno.

Idem el presupuesto del acopio y machaqueo de 880 metros cúbicos de piedra para la primera sección de la de Navalcarnero al límite de la provincia, y disponiendo salga á subasta el mencionado servicio.

Idem la subasta que antes se menciona y la cesión hecha por el rematante á favor de D. Pablo Menéndez.

Idem el presupuesto del acopio y machaqueo de 120 metros cúbicos de piedra para la de San Martín de Valdeiglesias al límite de la provincia, y disponiendo salga á subasta el referido servicio.

Disponiendo se anuncie nueva subasta para el servicio que antes se menciona por haberse declarado desierto aquel acto por falta de licitadores.

Aprobando el presupuesto del acopio y machaqueo de 150 metros cúbicos de piedra para la de Hortaleza y Canillas y disponiendo salga á subasta dicho servicio.

Idem la subasta antes mencionada y la cesión hecha por el rematante á favor de D. Antonio Corral y Fernández.

Idem el presupuesto del acopio y machaqueo de 600 metros cúbicos de piedra para la tercera sección de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, y disponiendo salga á subasta el referido servicio.

Idem la subasta indicada y la cesión hecha por el rematante á favor de D. Pablo Menéndez y Menéndez.

Idem el presupuesto del acopio y machaqueo de 390 metros cúbicos de piedra para la de Chinchón á la Cruz del Cuarto por Villaconejos.

Idem la subasta de dicho servicio y la cesión que hace el rematante á favor de D. Marcelino Neira.

Idem el presupuesto del acopio y machaqueo de 273 metros cúbicos de piedra para la de Algete á la general de Irún.

Idem la subasta del referido servicio y adjudicación á favor de D. Claudio Gutiérrez.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la mesa todos los demás expedientes que figuraban en el orden del día.

Seguidamente se levantó la sesión, se-

ñalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y otros dictámenes de la Comisión de Personal.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 13 de Abril de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Molina y Molina.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.—Pérez de Soto.—Font y Martí.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1891

Latina

8 Cipriano Enjuto.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

9 Gabriel García Consuegra Rivalta.—Util condicionalmente.

13 Francisco Cabello Moreno.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

15 Manuel González Ponte.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

26 Francisco Lucas Gallego.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

33 Joaquín Emilio Sánchez Díaz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

34 Ceferino Menéndez Albuérne.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

49 Luis Álvarez Fernández.—Talla, 1'615 milímetros: soldado sorteable.

50 Juan Tendero Picazo.—Talla, 1'640 milímetros: soldado sorteable.

73 Rafael Regueira Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

78 Eduardo Hernández Quiroga.—Util condicionalmente.

84 Alejandro Marín Magallón.—Talla, 1'343 milímetros: soldado sorteable.

87 Pedro Martínez García.—Soldado sorteable.

89 Julián Gil Martín.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

97 Eduardo Pérez Serra.—Reconocido el padre, útil para el trabajo: soldado sorteable al mozo.

106 Modesto García Bravo.—Talla, 1'345 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

111 Francisco Pastor Montero.—Util condicionalmente.

113 Antonio Cuervo Marrón.—Reconocido el padre, útil para el trabajo: soldado sorteable el mozo.

117 Manuel González Duque.—Util condicionalmente.

120 Pedro Tejeiro Villalongo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

125 Jesús Prieto Álvarez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

126 Agustín González de León.—Util condicionalmente.

127 Deogracias Castillo Novo.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

130 Felipe Sánchez de León.—Util condicionalmente.

131 Antonio Tejero Hernández.—Ta-

lla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

140 Tomás Pueyo Andrés.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

151 Cecilio García Salmoral.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

153 Ramón Fernández Martínez.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

171 José Cerujido Álvarez.—Util condicionalmente.

174 Julio Cuadrado Benigno.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

178 Manuel López Ucendo Figueroa.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

180 José María Boto Herrero.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

184 Manuel Gutiérrez Rubiales.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

193 Cipriano Martín de Vidales.—Reconocido, útil condicionalmente. Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

203 Juan José Castro Vilela.—Reconocido, útil condicionalmente. Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

207 Ignacio Guerrero Joldi.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

213 Eugenio Lastra Lafuente.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

214 Aniceto Sanz Tartajo.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.

224 Francisco Romar López.—Util condicionalmente.

228 Antonio Estradera Alonso.—Talla, 1'660 milímetros: soldado sorteable.

243 Santiago Expósito Salamanca.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.

258 Blas Gómez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

261 Manuel Abelenda Martínez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

276 Manuel Modesto Ferreiro Pérez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Congreso

51 Julio Simón Valdivielso.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Hospital

276 Benito Blesa Sánchez.—Vuelve á observación.

Buenavista

175 Félix Puente Hernando.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

315 José López Saldonvide.—Inútil: excluido totalmente.

348 Román Macario Oñoro Beguillas.—Inútil: excluido totalmente.

Hospicio

80 Francisco Equiñeira Chaves.—Inútil: excluido totalmente.

231 Julián Vaquero Redondo.—Inútil: excluido totalmente.

Audiencia

168 Antonio del Yerro y Molero.—Desiste de la alegación de defecto físico: recluta en depósito ó condicional, por la talla.

San Lorenzo

28 Rafael López Ibañez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Rozas de Puerto Real

3 Felipe Ramón Sangar Rodríguez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

## El Molar

17 Cándido de la Morena Sanz.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

## Colmenar Viejo

39 Eugenio Corral Ariza.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Con arreglo al art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho de recurrir en alzada al Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

## Aranjuez

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia y autorizado por el Gobierno civil de esta provincia el proyecto relativo á la construcción de un Mercado público en la plaza de este Real Sitio, se ha acordado anunciar para la subasta de realización de este servicio el día 23 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, la cual tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración Local (Ministerio de la Gobernación), y en esta localidad, presidida por mi autoridad, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con sujeción á los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, los cuales se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para conocimiento del público se inserta á continuación el respectivo pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar la mencionada subasta.

Aranjuez 12 de Abril de 1891.—Joaquín Gullón.

## Pliego de condiciones económicas

1.ª El objeto del contrato es la construcción de un Mercado en la plaza pública de este Real Sitio, con arreglo al proyecto y condiciones facultativas aprobado por la Superioridad.

2.ª Se efectuarán dos subastas simultáneas, una en Madrid y otra en este Real Sitio, el día, hora y lugar que previamente señalen los anuncios, con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de obras provinciales y municipales.

3.ª Podrán tomar parte en la subasta todos aquellos licitadores á quienes no les corresponda ninguna de las circunstancias consignadas en el artículo 11 del mencionado Real decreto.

4.ª El tipo señalado para la construcción del Mercado es el de 171.000 pesetas, que es la suma que resulta de la aplicación de la serie general de precios á las construcciones proyectadas con el 14 por 100 para gastos imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial.

5.ª Se entenderán como mejoras á la subasta las que se dirijan á modificar la serie general de precios que han servido de base para la valoración del proyecto, bien á todos en general ó alguno de ellos, expresándose en la proposición la unidad por 100 que se pretende mejorar.

La modificación que se hiciere en la subasta y de conformidad á lo prevenido en la condición letra C de las generales facultativas, constituirá una nueva serie

general de precios de todo coste que servirá para el justiprecio y valoración de la obra realizada con arreglo al proyecto, de la que resultará la cantidad total de la obra ejecutada, á la que se aumentará el 14 por 100 por imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial.

6.ª Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente la cantidad de 8.350 pesetas, equivalentes al 3 por 100 del tipo prefijado en la condición 4.ª de este pliego.

7.ª Los depósitos provisionales deberán hacerse en la Depositaria municipal de esta Corporación ó en la Caja general de Depósitos en la forma que determina el artículo 14 de dicho Real decreto, y podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos, pero con sujeción á las reglas que establece el art. 13 del mismo.

8.ª Las personas que deseen tomar parte en la subasta, al hacer el depósito provisional á que se refiere la condición 6.ª se entenderá manifiestan hallarse perfectamente enteradas, así de la parte facultativa como de la económica, presupuesto y planos correspondientes que comprende esta subasta.

9.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º, ajustadas estrictamente al modelo que se acompaña, y se presentarán en pliegos cerrados, conteniendo además de este documento, la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite tener hecho el depósito provisional.

10. En el día, hora y sitio designado en los anuncios se constituirán las respectivas mesas, dándose lectura al art. 16 del repetido Real decreto, al anuncio de la subasta y pliego de condiciones, y en seguida el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, en la que presentarán los licitadores los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta que recibiera el Presidente, y dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, dejándolas sobre la mesa á la vista del público; pudiendo los interesados dentro del plazo de esta media hora pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

11. Cinco minutos antes de espirar el plazo de la media hora á que se refiere la condición anterior, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora lo declarará terminado.

12. Transcurrida la expresada media hora, se abrirán los pliegos de proposición en la forma prevenida en las reglas 8.ª, 9.ª y 10.ª del art. 16 del referido Real decreto, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13. Caso de haber dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá una licitación verbal entre los autores de éstas durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales el señor Presidente lo declarará terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la

adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15. El acta del remate se extenderá en la forma y con los requisitos que determina la regla 13 del referido art. 16.

16. En el caso de que en la doble subasta resultara hecho el remate provisional á dos proposiciones igualmente ventajosas, esta Corporación citará á nueva licitación en un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará en la forma prevista en el art. 18 del mencionado Real decreto.

17. Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, ó al de la licitación abierta de que trata la condición anterior, podrán acudir ante esta Corporación municipal y por medio de escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crea debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y esta Corporación, transcurrido dicho plazo, resolverá lo que estime procedente en los términos que previene el artículo 20 del repetido Real decreto.

18. Acordada la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días aumente el depósito provisional hasta la suma de 17.100 pesetas y en concepto de fianza definitiva, cuyo justificante presentará en dicho plazo para ser unido al expediente respectivo. Si aquel correspondiera al subastante en Madrid, constituirá la fianza definitiva en totalidad y en metálico en esta Depositaria municipal.

19. Cumplidos estos requisitos, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en la forma expresada ó no concurriese al otorgamiento de la escritura dentro de los cinco días siguientes al plazo prefijado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante y á los efectos contenidos en el artículo 23 del repetido Real decreto.

21. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del contrato después que la subasta sea sancionada por la Corporación municipal, y por lo tanto, adjudicado definitivamente el remate; pero la cesión ó transferencia no revestirá validez legal alguna sin que á ella asienta el Ayuntamiento, después que se justifique que la persona propuesta en sustitución al rematante

reune las condiciones y presta las garantías exigidas á aquél. La subrogación y cesión de los derechos del rematante podrá hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura, y después sólo podrá hacerse por medio de otra escritura pública.

22. El contratista dará principio á las obras á los 10 días siguientes al en que se otorgue la correspondiente escritura, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo de los ocho meses dentro del cual deberán quedar terminadas si no obtuviere prórroga por causas justificadas en previo expediente instruido en el que conste el acuerdo que para tal objeto tome la Corporación municipal.

23. Para su inauguración y replanteo el Ayuntamiento dispondrá que el recinto en donde ha de construirse el mercado quede expedito en cuanto al efecto sea necesario, concurriendo á aquel acto el contratista, Subdirector facultativo, el Arquitecto municipal y los individuos de la Corporación que designe el Ayuntamiento, de cuya diligencia se extenderá la oportuna acta, que se unirá al expediente de contrato á los efectos ulteriores que correspondan.

24. Durante la ejecución de las obras el contratista se subordinará al proyecto facultativo que sirve de base á las mismas y á las instrucciones que en consonancia con las cláusulas facultativas reciba del Arquitecto municipal, pudiendo intervenir en las referidas obras y actos administrativos que con ellos se relacionen, la comisión que de su seno designe el Ayuntamiento, y no será admitida al contratista innovación alguna sin que previamente se autorice por acuerdo expreso de la Corporación municipal.

25. La suspensión total de los trabajos por más tiempo que de 15 días antes de la entrega provisional de la obra, facultada al Ayuntamiento para imponer al contratista la multa de 25 pesetas diarias, que serán deducidas de la fianza ó de la suma que por el plazo más inmediato haya de abonarsele.

Si por fuerza mayor ó otra causa independiente de la voluntad del contratista se dificulta la prosecución de los trabajos ó originarse que éstos no se terminen oportunamente, deberá exponerlos por escrito á la Corporación municipal, la que podrá otorgar una prórroga proporcionada, sin que contra el acuerdo se dé curso alguno.

26. El contratista tendrá al frente de las obras un facultativo con la aptitud, capacidad ó inteligencia necesaria para dirigir los trabajos y ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1875.

27. El rematante pagará á sus operarios semanalmente ó por lo menos cada 15 días; si no lo hiciere, se descontará su importe de las certificaciones parciales de obras, y en caso necesario de la fianza. Lo mismo se hará respecto á los materiales empleados en la obra. Tampoco tendrá derecho á reclamar aumento en los precios fijados en los cuadros que acompaña al presupuesto facultativo por error ó omisión ó por variar el precio de los jornales y materiales durante el plazo de ejecución de las obras.

28. El referido contratista ó representante debidamente autorizado, deberá residir en este Real Sitio durante la realiza-

ción de las obras hasta su recepción, para hacerle las notificaciones que procedan, y por ausencia de éste al Director facultativo, ó en su defecto se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las que tendrán igual validez legal que si se hicieran al mismo rematante.

En caso de muerte de éste quedará rescindido el contrato si sus herederos no ofrecen dentro de los 30 días siguientes á su fallecimiento llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el contrato, cuyo ofrecimiento podrá admitir ó desecharse la Corporación municipal, sin que en este último caso tengan dichos herederos más derechos que á la valoración y reconocimiento de la obra ejecutada, previa tasación por peritos nombrados uno por cada parte, y otro por el Sr. Gobernador, caso de discordia.

29. La Corporación municipal podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación, en la forma que determina el artículo 29 del mencionado Real decreto.

30. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por falta de la Corporación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ello, de conformidad también á lo dispuesto en el artículo 30 de dicho Real decreto.

31. En todos los casos en que la Corporación acuerde si el rematante pide la rescisión, corresponderá á aquélla declarar, hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

32. Las dudas é incidentes que puedan ocurrir con motivo de este contrato y no se hallen previstas en sus condiciones, se resolverán entre la Corporación y el contratista de conformidad á las disposiciones legales vigentes, siempre que no se opongan á las presentes condiciones que constituyen la ley del contrato.

33. El conocimiento de las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato se someterán á los Tribunales administrativos á quienes corresponda su resolución con arreglo á las leyes.

34. Dicho contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

35. Es obligación del contratista el pago de los anuncios, las actas notariales de los remates, la escritura de contrato con la copia autorizada que ha de entregar á la Corporación, el reintegro del expediente con arreglo á lo que corresponda según previene la ley del timbre, y todos los demás gastos que se originen por consecuencia de este contrato.

36. El Ayuntamiento se obliga á satisfacer con cargo á los fondos municipales, consignándolo expresamente en los respectivos presupuestos ordinarios, el importe de este contrato, en la forma siguiente:

El primer plazo de 20.000 pesetas, consignadas en el actual presupuesto municipal, lo recibirá el contratista á los tres meses de empezadas las obras, siempre que de la certificación de liquidación parcial expedida por la dirección facultativa se acredite tener ejecutadas obras que representen el valor de aquella cantidad.

El segundo plazo de 20.000 pesetas, que se consigna en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1891 á 1892, lo re-

cibirá el contratista á los seis meses de empezadas las obras, después de acreditar por las certificaciones parciales del Director facultativo que tiene ejecutadas obras suficientes para cubrir dicha cantidad.

El tercer plazo de 26.200 pesetas, que con aprobación de la Junta municipal se ha de consignar en el presupuesto ordinario de 1892 á 1893, lo recibirá el contratista después de verificada la recepción provisional y en el octavo mes del expresado ejercicio económico.

El cuarto plazo, que se consignará en la propia forma, importante 26.200 pesetas, lo recibirá el contratista después de hecha la recepción definitiva en el octavo mes del ejercicio económico de 1893 á 1894.

El quinto plazo, de igual cantidad que el anterior, al octavo mes del ejercicio económico de 1894 á 1895.

El sexto, de igual cantidad, en el octavo mes del ejercicio económico de 1895 á 1896.

El séptimo, de igual cantidad, en el octavo mes del ejercicio económico de 1896 á 1897.

37. Si por consecuencia de las modificaciones que el contratista hiciere en el acto de la subasta, resultare que el importe de las obras no llega á la suma de 171.000 pesetas, la cantidad que se obtuviere como mejora en dicha subasta se dividirá en dos partes iguales, que se deducirán en el sexto y séptimo plazo de los que se mencionan en la condición anterior.

38. La fianza definitiva se devolverá al contratista después de verificada la recepción provisional, quedando los plazos pendientes de pago á responder de las responsabilidades que pudiera contraer el rematante.

39. Tan pronto como queden terminadas las obras y hecha la recepción provisional, el Ayuntamiento dispondrá desde luego la utilización del Mercado en la forma que estime conveniente, sin que por ello quede relevado el contratista de las responsabilidades que se refieren á la conservación y reparación de las obras ejecutadas durante el plazo que media hasta su recepción definitiva.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle de..., que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un mercado público en la plaza del Real Sitio de Aranjuez, se obliga á realizar dichas obras, con estricta sujeción al proyecto y aceptando todas sus condiciones, con la modificación de un... por 100 á todos (ó á los que sean) los precios determinados en la serie general que ha servido de base para la formación del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

**Majadahonda**

D. Pedro Labranderero Sanz, Alcalde constitucional de este pueblo de Majadahonda, en la provincia de Madrid.

Hago saber que en virtud de competente autorización y acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á pública licitación y exclusiva al por menor durante el próximo ejercicio de 1891-92, los derechos de consumos de las siguientes especies y bajo los tipos que se detallan:

Especies	TIPOS Pesetas
Alcoholes, aguardientes y licóres.....	410
Carnes de hebra, tanto vacuna, lanares ó cabrias, ya frescas, ya saladas.....	400
Carnes de cerda, en fresco ó saladas.....	1.400
Aceites de todas clases y petróleo.....	800
Vinos de todas clases, vinagre, cervezas, sidra y chacolí.....	480
Pesas, medidas, puestos públicos y ambulancias.....	150

La subasta, en un solo acto para pujas á la llana y por ramos separados, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, el día 30 del corriente, á las nueve de su mañana, que dará principio, hasta las doce de la misma, por pujas á la llana, y no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de tasación, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa presidencial la suma de 50 pesetas en cada ramo que soliciten, á excepción del último, cuyo depósito será de 25 pesetas, cuyas cantidades serán devueltas á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, teniendo en cuenta que la fianza ha de ser personal y á satisfacción del Ayuntamiento, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones que ha de servir de base á la mencionada subasta.

Majadahonda 19 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Labranderero.—Por su mandato, Marcelino Merino.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audencias territoriales**

**MADRID**

«Sentencia núm. 47.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Marzo de 1891. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandantes y apelantes, Don Manuel Marure Ochoa, propietario, vecino de Madrid, por sí y como marido de Doña Rosa Eguiluz Arteaga, representado por el Procurador D. Francisco Quintín Fernández y defendido por el Abogado Don Francisco Colmenares; y de otra, como demandados y apelados, los sucesores del Patronato ó representación del Patronato de Sangre del Convento de la Purísima Concepción de Religiosas de San Francisco y de la Agregación de Memorias que fundó D. Juan Manuel Hermoso; los sucesores ó representación de D. Sebastián de la Presa; Doña Teresa de la Serna ó sus sucesores ó causahabientes; el P. Fr. Antonio Perilló Cartonells ó sus sucesores; Doña Manuela Arcia Vallejo ó sus representantes, y demás personas que se crean con derecho á unas cargas, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre liberación de hipotecas que pesan sobre la casa sita en esta Corte, calle Mayor, núm. 63, con vuelta á la del Siete de Julio, núm. 2:

Fallamos que debemos declarar y declaramos canceladas las cinco hipotecas constituidas una en 7 de Agosto de 1794 por Doña María Ignacia Hermoso para garantizar el desempeño de la administración de las rentas correspondientes al Pa-

tronato de Sangre del Convento de la Purísima Concepción de Religiosas de San Francisco y Agregación de Memorias de D. Juan Manuel Hermoso; otra en 9 de Diciembre de 1806 por Doña Catalina Escribano, como apoderada de su hijo Don Juan del Aceval, en garantía del contrato que aquélla celebró con D. Sebastián de la Presa, según el cual éste se comprometió á anticipar las cantidades necesarias para la reedificación de la finca núm. 18 antiguo; otra de 31 de Agosto de 1814 por D. Joaquín de Romaña para responder de la obligación que contrajo de entregar á Doña Teresa de la Serna ó sus representantes en el término de 10 años nueve reales de 600 pesos cada uno, que como propios de la Doña Teresa tenía aquél en su poder; otra en 6 de Septiembre de 1817 por Doña Rosa Romaña, por sí y como apoderada de D. Joaquín Romaña, por la obligación que contrajo de contribuir al P. Fr. Antonio Perilló Cartonells, religioso de la Orden de San Francisco de la provincia de Mallorca, que tenía tratado impetrar la Bula de secularización con 6 reales diarios ó 200 ducados anuales hasta que obtuviera un beneficio de igual ó mayor producto; y la quinta y última en 11 de Abril de 1823 por la misma Doña Rosa Romaña, constituida por sí y como apoderada de su marido, para garantizar la obligación que contrajo de pagar á Doña Manuela Arcia y Vallejo en metálico y varios plazos la suma de 10.000 reales; cuyas hipotecas afectan á la casa sita en la calle Mayor, núm. 63 moderno, con vuelta á la del Siete de Julio, núm. 2, que fué adquirida por D. Manuel Marure y Ochoa y su esposa Doña Rosa Eguiluz Arteaga por escritura pública de compraventa otorgada en 24 de Noviembre de 1836; y en su consecuencia declaramos libre la finca de las precitadas cinco hipotecas y mandamos se haga constar en los libros del Registro de la Propiedad de Occidente de esta capital la cancelación decretada en la presente sentencia para que surta los efectos legales correspondientes, é insertándose este fallo en los periódicos oficiales; y en su virtud revocamos la sentencia apelada, sin hacer especial condenación de costas.

Así por ella, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el *Diario de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Juan López Serrano.»

Y para que tenga lugar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia expido el presente, que firmo en Madrid á 20 de Abril de 1891.—El Secretario Habilitado, L. Mariano Serrano. 21—P.

**MADRID**

Yo el infrascrito Relator Secretario certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo para la constitución del Jurado que en unión con la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas instruidas en el Juzgado del Norte que penden en dicha Sección por la Secretaría de mi cargo, han sido designados como

JURADOS  
*Cabezas de familia*  
D. Antonio del Río González.  
Esteban Calvo Gil.

D. Manuel Molinero Ceñerano.  
Juan José Méndez Gabilán.  
Evaristo Lezcano.  
Santiago Rodero Ribagliato.  
Tomás Calvo Castillo.  
Ezequiel Llaguno de la Arena.  
Hilarión de Diegó.  
Angel González de la Peña.  
Juan Hermosa Díaz.  
Manuel del Hoyo.  
Juan García García.  
Enrique Herrero.  
Emilio Domínguez.  
Andrés Miralles Rubio.  
José Perico Labra.  
Joaquín García.  
Joaquín Saavedra Belgonza.  
José Ruiz Muñoz.

*Capacidades*

D. Francisco Moragas.  
Eduardo Cobián.  
Francisco Peláez Verde.  
Simón Pérez Ordás.  
Emilio Ruiz de Salazar.  
Francisco Ruborán.  
Manuel Lagos.  
Luis Urbina Aramburu.  
Bernardo Herrero.  
José Granés.  
Luis Felipe Aguilera.  
Diego de Bahamonde.  
Ramón Villarón.  
Fermin Ibarra.  
José de Ortíz.  
Juan María López Díez.

*Supernumerarios de cabezas de familia*

D. Fermin Ruiz Oziugar.  
Fernando Ruiz del Portal.  
Sixto Jiménez Garri.  
Andrés Gómez Antero.

*Supernumerarios de capacidades*

D. Pantaleón Valdívieso.  
Leopoldo Rodríguez.

Y la Sección ha señalado para la vista de las causas la hora de la una de la tarde de los días siguientes:

Causa contra D. Agustín Alvarez Mendoza, por delito de imprenta, el 16 de Mayo próximo.

Contra Pedro López y López, por robo, el día 23 de Mayo próximo.

Contra Isaac Meléndez López, por robo, el día 25 de Mayo próximo.

Contra Florián Rodríguez Domínguez, por homicidio, el día 26 de Mayo próximo.

Contra Fernando Velasco Alvaro, por homicidio, el día 27 de Mayo próximo.

Contra Benita Montero Morale, por robo, el día 1.º de Junio próximo.

Y para que conste y se anuncie insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en la segunda quincena del corriente mes, con arreglo á lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente en Madrid á 20 Abril de 1891.—Licenciado Pablo Iruegas.

**MADRID**

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios para ver y sentenciar las causas correspondientes al distrito del Este de esta capital en el cuatrimestre próximo, aparece que verificado con arreglo á derecho el sorteo, fueron designados los siguientes:

*Cabezas de familia*

D. Atanasio Fernández de la Peña.  
José Marqués Crespo.  
José López Alonso.  
Esteban López de Arce.

D. Mariano Rodríguez.  
Manuel Rodríguez.  
Antonio González Vidales.  
Antonio Huerta Martínez.  
Manuel Morales.  
Manuel Pujol.  
Cayetano García Muriñigo.  
Esteban Fernández Granados.  
Pedro Pedraza Suárez.  
Ricardo Robledo.  
Santiago García Coronado.  
Carlos Frígolo.  
Benito Fernández Córdoba.  
José Fernández Domínguez.  
Buenaventura Ráenz.  
Luis Reig.

*Capacidades*

D. Ricardo Velázquez Bosco.  
Fernando Pescador.  
Saturnino Moreno.  
Francisco de Arés.  
Enrique Simancas.  
Eusebio Solanes.  
Augusto Suárez de Figueroa.  
Pedro Cavida Martín.  
Joaquín Aguirre.  
Vicente Jiménez.  
Ruperto Herrero Gómez.  
Felipe Martín Godínez.  
José de la Puerta López.  
Francisco Valenzuela López.  
Nicolás Escudero Urrea.  
Justo Sales Esteban.

*Supernumerarios cabezas de familia*

D. Manuel Bernaldo de Quirós.  
Tomás Montoro.  
Juan Martín González.  
Mariano G. González.

*Supernumerarios de capacidades*

D. Federico González Benítez.  
Agustín María de la Paz Hierro.

Y se dictó la providencia siguiente:

Sala de lo criminal.—Señores de la Sección 4.ª—Para ver y sentenciar las causas á que este expediente se refiere, se señala el día 14 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, para la que se sigue contra Diego Manjón Diéguez por el delito de cohecho: el 20 del mismo mes y á la misma hora para la que se sigue contra Enrique Olavarria Peñuelas por falsificación y estafa: el 25 del propio mes y año y á igual hora para la que se sigue contra Agapito Rapazola Martínez por asesinato frustrado; y el 27 de dichos mes y año para la que se sigue contra Juan García Castaños por injurias á la autoridad, en el local en que esta Sala y sección celebra sus sesiones, y hora antes citada. Hágase constar en las citadas causas el señalamiento hecho para las mismas y el resultado del sorteo celebrado, por medio de la oportuna certificación. Anúnciese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y supernumerarios que han sido designados, así como el sitio y los días señalados en los cuales deben aquéllos presentarse para ver las citadas causas, reclamando un ejemplar del número en que aquel anuncio se inserte; y expídanse los despachos necesarios al Juez instructor del Este para que por medio de los señores Jueces municipales respectivos se haga saber á los 36 Jurados y 6 supernumerarios designados por la suerte, que concurrán, bajo la responsabilidad establecida en el art. 52 de la ley del Jurado, en los días y sitios señalados para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las repetidas causas, citándolos en debida forma, y cuidando devolver cum-

plimentados con la anticipación debida aquellos despachos. Madrid 21 de Abril de 1891.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado Carrasco.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Madrid 21 de Abril de 1891.—Licenciado Bernardo Carrasco.

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito de Centro de esta Corte, dictada por ante el infrascrito Escribano en autos ejecutivos á instancia de Don Nicolás de Mícheo con Doña María de los Dolores Díaz de la Bárcena, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta y con la rebaja del 25 por 100,

Una casa situada en la villa de Puerto Real, provincia de Cádiz, calle Ancha, formando esquina á la calle Real, número 19 y 20 antiguos, 29 y 31 de la calle Ancha y 37 de la calle Real, éstos modernos, que linda por el frente al Este con el costado lateral; al Norte por el Sur con la casa núm. 27 de la calle Ancha, y por el fondo al Oeste con la del número 39 de Doña Joaquina Díaz de la Bárcena; se compone de un cuerpo dividido en habitaciones con corral, patio, zaguán, aljibe y pozo, que mide una superficie de 503 metros, que fué tasada en 18.339 pesetas, y se saca á la venta bajo el tipo de 13.754 pesetas 25 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado en el local de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio de los Juzgados, piso principal, y en el del Puerto de Santa María, el día 23 de Mayo próximo, á la una de la tarde; previniéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y los antecedentes necesarios en el Juzgado del Puerto de Santa María, debiendo conformarse los licitadores con aquéllos sin exigir otros.

Madrid 18 Abril de 1891. — V.º B.º — Ponce de León. — Ante mí, por mi compañero Sr. Orche, L. Ramón Aguado y Oria. 21

**Dirección de la Casa Nacional de la Moneda**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 del actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 20 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección el día 26 de Mayo próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 609.000 kilogramos de hulla que se consideran necesarios durante el año económico de 1891-92, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 4 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 22 de Abril de 1891.—Emilio Fagoaga.

*Modelo de proposición*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1891-92, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 del actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 20 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección el 26 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 300.000 kilogramos de carbón de cok que se consideraran necesarios durante el año económico de 1891-92, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 22 de Abril de 1891.—Emilio Fagoaga.

*Modelo de proposición*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de cok con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1891-92, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 287.449, por 2.432 imposiciones, de las cuales son nuevas 305; y se han satisfecho en los días 17, 18 y 19 pesetas 281.249, á solicitud de 542 imponentes, 285 de ellos por saldo.

Madrid 19 de Abril de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

**ANUNCIOS**

**LA FAVORITA**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA**

El día 30 del corriente mes de Abril se verificará la Junta general ordinaria que preceptúa el art. 14 de los Estatutos, en el local del Círculo Minero, sito en la calle de Relatores, 4 y 6, principal, á las cinco y media de su tarde.—El Secretario, Antonio G. Moreno. 20

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio